

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Pasa al despacho para resolver solicitud de aclaración de sentencia.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Regula el CGP en el Art. 285 y ss. la figura incoada, estableciendo que cuando aparezcan verdaderos motivos de duda, será posible realizar aclaración de los fallos, anotando que estas providencias no son revocables ni reformables por el juez que las pronunció.

El apoderado de la parte demandante señala que la justicia material se ha visto lesionada con la sentencia, que se declararon excepciones que la parte demandada no invocó, y que erró el despacho al señalar como fundamento de derecho el art. 291 del CGP, para justificar que el fallo no tenga recursos, cuando dicha norma versa sobre las notificaciones.

Con respecto al asunto, es importante señalar en primer lugar, que no advierte el despacho vulneración alguna del debido proceso o del derecho de defensa en la resolución de fondo del asunto que nos ocupa; y que la circunstancia de declarar probada la excepción genérica, no constituye una extralimitación de las funciones del juzgador, sino por el contrario un desarrollo del contenido del art. 282 CGP.

Finalmente, sí se advierte que al proveer sobre la improcedencia de recursos, el despacho citó erróneamente el art. 291 del CGP, debiendo invocarse para el caso particular los arts. 391 y ss del CGP, el cual versa sobre el proceso verbal sumario, por lo cual se aclarará la parte resolutive del fallo en este punto particular.

De igual manera, se pasará a dejar sin efectos la condena en costas y agencias en derecho, en el quantum reconocido en el fallo primigenio; considera el despacho que es procedente aclarar la sentencia en este último punto con base en el art. 286 CGP, que permite modificar el fallo cuando se incurra en errores puramente aritméticos, y así se manifestará en la parte resolutive del presente.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO SANTANDER**;

3. RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR parcialmente la solicitud de aclaración del fallo proferido el 11 de mayo de 2022, conforme a lo anunciado.

Clase de Proceso: Declarativo verbal de simulación
Radicado: 682174089001-2020-00001-00
Accionante: OLGA MARILI CORDOBA Y OTROS
Accionado: LUIS ALONSO CORDOBA GUERRERO

SEGUNDO: ACLARAR el numeral **CUARTO** de la sentencia del 11 de mayo de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

CUARTO. *Fijar agencias en derecho por un monto equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda, a cargo del petente, los cuales se incluirán por Secretaría al momento de liquidar las costas.*

TERCERO. ACLARAR el numeral **SEPTIMO** de la sentencia del 11 de mayo de 2022, el cual quedará así:

SEPTIMO. CONTRA *la presente sentencia no cabe recurso alguno, al tratarse de un asunto de única instancia (art. 391 CGP).*

CUARTO: Los demás acápites del fallo quedan sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
Juez

Se notifica en estado 21 del 07 de julio de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5643263171b9fdd20f9e3d96e28959d076a003fd7d8592e9233ad66d20b19d56

Documento generado en 06/07/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>